

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	FRANCISCA CRISTINA NISTICO - 27103616943@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 2 - LOMAS DE ZAMORA
Carátula:	SPARHS LILIAN MELANIA C/ BAHR MARTIN GERARDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	88893134
Tipo de notificación:	OFICIO
Destinatarios:	27103616943@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Fecha notificación:	10/12/2024
Alta o disponibilidad	9/12/2024 13:33:39
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	LOGUERCIO Belen. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/12/2024 13:33:35
Firmado por:	LOGUERCIO Belen. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/12/2024 13:33:34 LOPEZ Nancy Beatriz. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/12/2024 13:10:23

·OFICIO LEY 22.172

Banfield, 9 de Diciembre de 2024.-

AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA
CIUDAD DE EL DORADO, PCIA DE MISIONES
S...../.....D

.....Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "SPARHS LILIAN MELANIA C/ BAHR MARTIN GERARDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL, exp. 88893134 " que tramitan por ante el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con sede en calle Vieytes 370 de Banfield, a fin de solicitarle se sirva inscribir la sentencia de divorcio dictada en autos con fecha 21/8/2021 con respecto a los conyuges LILIAN MELANIA SPARHS, DNI 20.728.296 y MARTIN GERARDO BAHR, DNI 17.899.192, matrimonio celebrado el 1°/2/1980, anotado bajo el acta 22 Tomo I del año 1989, del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones, delegación del El Dorado

.....La sentencia dictada se transcribe a continuacion: " Banfield, 21 de agosto de 2021.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estas actuaciones:"SPARHS LILIAN MELANIA C/ BAHR MARTIN GERARDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" (Expte. 88893134), de los cuales; RESULTA: I) Que a fojas 27/30 se presenta LILIAN MELANIA SPARHS solicitando el divorcio con relación a MARTIN GERARDO BAHR, en los términos del art. 438 del CCCN, corriéndose traslado a la misma por el término de 10 días (ver fojas 32. II) Que a fojas 35 se presenta MARTIN GERARDO BAHR, contestando el traslado oportunamente conferido. III) En virtud a ello y atento al estado de autos, se llaman autos para dictar sentencia. CONSIDERANDO: I) Que el vínculo matrimonial quedó acreditado con el acta obrante a fojas 9 (art. 423 CCC).- II) Que el procedimiento de divorcio, en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, establece que: "no se exige tiempo de matrimonio, ni plazo de separación, ni - por supuesto - demostración alguna, y aunque no se pongan de acuerdo respecto a los efectos del divorcio, el juez debe indefectiblemente dictar la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial" (Tratado de Derecho de Familia Tomo I pags. 379/399, Directoras: Aida Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Nora Lloveras, ed. Rubinzal Culzoni año 2014).- III) En cuanto a la extinción de la comunidad, la misma deberá ser decretada con efecto retroactivo al día 4 DE OCTUBRE DE 2020, fecha de la separación de hecho, conforme lo dispuesto en el art. 480 CCC.- En autos no existe controversia alguna en la fecha de separación alegada por LILIAN MELANIA SPARHS. Nótese en tal sentido que, de la lectura del citado artículo, en modo alguno se establece que dicha situación fáctica lícita deba ser consensuada ni incluso probada (Conf. Ana María Chechile - Marisa Herrera "Comunidad de ganancias y separación de hecho. Antiguos Conflictos resueltos y nuevos interrogantes en el Cód. Civil y Comercial"). - IV) Que habiéndose cumplido con el procedimiento dispuesto por el art. 438 del CCC, corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial.- Por todo expuesto FALLO: Haciendo lugar al pedido de divorcio unilateral y en consecuencia declaro: 1°) Disuelto el matrimonio de LILIAN MELANIA SPARHS, DNI 20728296, y de MARTIN GERARDO BAHR, DNI 17899192, cuya celebración ha sido efectuada en fecha 10 de febrero de 1989 inscripto bajo el acta N°22, Tomo 1 del año 1989 de la

oficina del Registro de las Personas de El Dorado, Provincia de Misiones (arts. 423, 435, 437, 438 y 439 del CCC). 2°) En cuanto a la extinción de la comunidad, la misma deberá ser decretada con efecto retroactivo al día 4 de octubre de 1989 fecha de la separación de hecho, conforme lo dispuesto en el art. 480 CCC.- 3°) Imponer las costas del presente en el orden causado (arg. art. 73 del CPCC). 4 °) Teniendo en consideración las etapas del proceso cumplidas por los letrados intervinientes, el valor, mérito y calidad jurídica de la labor desarrollada, el resultado obtenido, la trascendencia económica y moral que para el interesado revisten los presentes y la posición económica de las partes, regúlense los honorarios del Dr. FRANCISCA CRISTINA NISTICO en 40 Jus, equivalente a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 120.920), y los del Dr. PABLO ANDRES PERAZZO en 40 Jus, equivalente a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 120.920) (arts. 1, 2, 9 inc. "a", 10, 15, 16, 24, 28, 45, 51, 54, 57 de la ley 14.967), con más los aportes de ley, e IVA en caso de corresponder. 6°) Respecto a las cuestiones que restan dilucidar, oportunamente pasen las actuaciones al Sr. Consejero de Familia (Art. 438 del CCC). En caso de no lograr acuerdo, hágase saber a las partes que deberán ocurrir por la vía autónoma correspondiente. Regístrese. Notifíquese. Firme este pronunciamiento, cumplidos los aportes de ley (art. 21 ley 6716) expídase testimonio y líbrase oficio ley 22172 al Registro Provincia de las Personas de la Provincia de Misiones - Firmado Belen Loguercio. Juez.- Banfield, 23 de septiembre de 2021.- Autos Y Vistos: ·Habiéndose cometido un error material en la sentencia de fs.37 en su punto 2 del Fallo en relación a la fecha de separación de las partes, rectifíquese la misma en el sentido que la fecha de separación es 4 de octubre de 2020 y no como fuera indicado en la parte dispositiva del decisorio.- (art. 36 inc. 3° del CPCC) .- Regístrese y correlacionese con el pronunciamiento dictado.- NOTIFIQUESE. Firmado ANGELA CECILIA ELIAS.- JUEZ. (P.D.S).-

OFICIO LEY 22172
Banfield, 23 de Septiembre de 2021
AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
Y CANTIDAD DE LAS PERSONAS DE LA
CIUDAD DE EL DORADO, POBA DE MISIONES

Se hace saber que se libra el presente en los términos de la ley 22.172, este Tribunal es competente en razón de la materia.-
Saludo a Ud. atentamente.-
BELEN LOGUERCIO JUEZ

Nancy Beatriz Lopez Auxiliar Letrada

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: KQ5HU4ER




263202215013654789

la sentencia de fs.37 en su punto 2 del Fallo en relación a la fecha de separación de las partes, rectifíquese la misma en el sentido que la fecha de separación es 4 de octubre de 2020 y no como fuera indicado en la parte dispositiva del decisorio.- (art. 36 inc. 3° del CPCC) .- Regístrese y correlacionese con el pronunciamiento dictado.- NOTIFIQUESE. Firmado ANGELA CECILIA ELIAS.- JUEZ. (P.D.S).-

POSADAS, 18 de junio de 2025.-

SEÑOR/A SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 2
DPTO. JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
BANFIELD - PROV. DE BUENOS AIRES
S / D

NOTA N° 1205 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en función a vuestro **Oficio Ley N° 22.172**, de fecha 09 de diciembre de 2024; librado en los autos caratulados **“EXPTE. N° 88893134 SPARHS LILIAN MELANIA C/ BAHR MARTIN GERARDO S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL”**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos tenga a bien indicar a este Registro el año de inicio de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413. Asimismo, le solicitamos se sirva rectificar vuestro fallo con providencia ampliatoria consignando el correcto apellido del contrayente; toda vez que en vuestro instrumento consta como identificación del mismo **“BAHR”**, y de acuerdo a la Base de Datos del Registro Nacional de las Personas, fue inscripto como **“BÄHR”**, con diéresis.

Por otra parte, se solicita tenga a bien comunicar al Profesional interviniente que previo a dar cumplimiento a lo ordenado, deberá presentar ante esta Dirección General el debido comprobante de pago de nuestras Tasas Administrativas correspondiente al trámite de Divorcio y por Anulación de Matrimonio, por el monto de \$ 20.700 (pesos veinte mil setecientos); la cual se encuentra previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Misiones Ley XXII – N° 35 y en el Decreto Provincial N° 749 del año 2025.

Informamos además que se puede realizar el pago a través de nuestra página web <http://www.registrocivil.misiones.gov.ar/TasasProvinciales/>, donde la parte interesada deberá seleccionar el trámite a realizar o la tasa correspondiente, y abonar bajo la modalidad online mediante la plataforma de HeliPagos o MacroClick (con tarjeta de débito, tarjeta de crédito o imprimiendo la boleta para pagarla mediante PagoFacil), remitiendo el comprobante a esta Dirección General, lo cual puede realizar vía mail a rppmesadeentrada@gmail.com.-

Sin otro particular, saludo a usted

atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado
digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.06.18
11:43:49 -03'00'